

EL NOTICIOSO DEL PUEBLO.

Cádiz y lunes 12 de diciembre de 1836.

Este Diario mercantil, literario y político, tiene siempre abierta su suscripción, por 12 reales al mes, en su imprenta. Los abonados que reciben el periódico en el despacho, pagan 10 reales mensuales. Para los pueblos del exterior vale 15 reales, y la redacción paga los portes.

Hoy es San-Donato, mártir.

El jubileo está en la santa-iglesia Catedral.

EL SOL Y LA LUNA HOY.

El Sol salió..... á las 7 y 9 minutos de la mañana.
Se pondrá..... á las 4 y 51 minutos de la tarde.
La Luna salió..... á las 11 y 6 minutos de la mañana.
La Luna se oculta á las 9 y 23 minutos de la noche.
Hoy tiene la Luna 4 días.

MAREAS DE MAÑANA.

Primera alta á la 5 y 44 minutos de la madrugada.
Primera baja á las 11 y 56 minutos de la mañana.
Segunda alta á las 6 y 8 minutos de la tarde.
Segunda baja á las 12 y 21 minutos de la noche.
Ayer tuvimos buen tiempo, pero nublado.

En Jerez admite suscripciones la librería de Bueno: en San-Fernando los señores Molino y Gomez: en Sanlúcar don Estanislao Moreno: y tanto en estas poblaciones, como en las de Puerto-Real, Chiclana y Vejer, vale el punto 14 reales. En estos puntos hay repartidores del periódico.

Novidades del reino.

Reales decretos.—A fin de que la defensa hecha por la villa del Quintanar de la Orden contra la facción que le ha acometido en vano, quede consignada de un modo que se ofrezca á la emulación y memoria de los demás pueblos, he venido en decretar á nombre de mi augusta Hija la Reina doña Isabel II, además de las concesiones ya hechas con el mismo motivo, lo siguiente: La villa de Quintanar de la Orden añadirá al título de tal que hasta ahora llevaba, el de *Muy Leal* que usará en adelante, haciéndolo esculpir en el escudo de sus armas. Tendréislo entendido, y dispondréis su cumplimiento. Madrid 27 de noviembre de 1836.—A don Joaquín María López.

—A fin de evitar en adelante los graves males que se siguen á la causa de la libertad, de la ocupación que en varios puntos hacen las facciones de la plata, alhajas y demas efectos de valor que se hallan en las iglesias, y de los fondos que les pertenecen, he venido en decretar, de conformidad con el parecer de mi consejo de ministros y á nombre de mi augusta hija la Reina doña Isabel II, lo siguiente:—

Artículo 1.º Todos los caudales, oro y plata labrados, alhajas y objetos preciosos de cualquiera especie que sean sin ninguna escepcion, que existan en las catedrales, colegiatas, parroquias, santuarios, ermitas, hermandades, cofradías, obras pías y demas establecimientos eclesiásticos en cada provincia, se remitirán á sus respectivas capitales ó fortalezas cercanas.

2.—Estos caudales y objetos se depositarán con la debida separación y formalidad en arcas y cajas seguras, segun fuere su pertenencia, en las fortalezas ó edificios fortificados en dichas capitales ó fuera de ellas; en donde no los hubiere todavía se custodiarán en el edificio que parezca mas seguro hasta que se fortifique el que se crea mas apropiado, pues no se ha de dejar de ejecutar la operación inmediatamente despues de recibido este decreto, porque no haya punto fortificado.

3.—Para que esta medida se verifique con orden, vengo en nombrar para ejecutarla á las juntas de armamento y defensa, confirniéndolas para ello las mas amplias facultades que se requieran; cuyas juntas nombrarán á su vez personas de su seno ó otras de su confianza que lleven á puntual y debido efecto el presente decreto.

4.—Para evitar toda ocultación ó fraude, los comisionados de las juntas harán que se les presenten los libros de asiento, cuenta y razon y distribución, y cualquiera otros documentos donde consten las entradas, procedencia y pertenencia de dichos caudales, alhajas y objetos, y conforme á los mismos asientos, libros y papeles, se darán los recibos de los depósitos á los respectivos interesados.

5.—Las llaves de las arcas y cajas, en que hayan de custodiarse estos objetos, quedarán en poder de las personas que diputen los respectivos interesados; mas las llaves de los aposentos y cámaras en donde se custodieren las tendrán el individuo ó individuos que señalaren las juntas de armamento y defensa.

6.—Tanto en dinero como en oro y plata labrada, no quedará en las catedrales, colegiatas, parroquias, santuarios, ermitas y demas establecimientos eclesiásticos mas que, de aquel,

el preciso para atender al auxilio puramente personal de los interesados, y de aquella la que estrictamente fuere menester para un decente servicio del culto.

7.—Las sumas que se necesitaren para casos extraordinarios de obras inescusables se extraerán de las arcas de los depósitos con las formalidades precisas, despues de haber sido calificada por las juntas la necesidad del gasto.

8.—Los productos sucesivos por razon de diezmos, rentas de fincas y obras pías, ó por otro cualesquiera motivo, bien sea en frutos, dinero, papel ú otra especie que adquiriesen los cabildos, parroquias, ermitas, hermandades, cofradías y demas establecimientos eclesiásticos ó piadosos, los percibirán los interesados con intervención de la junta de armamento y defensa: la parte de frutos se custodiará con seguridad donde mejor parezca, de modo que quede en lo posible fuera del alcance de la rapiña de los facciosos, y la parte de dinero que ingresará en las respectivas arcas y cajas de los depósitos.

9.—Cuando los frutos se vendieren se verificará con acuerdo de las juntas de armamento y defensa y su producto metálico pasará á las mismas respectivas arcas, separando solamente las cantidades indicadas en los artículos 6.º y 7.º

10.—Todo fraude ú ocultación de cualesquiera sumas, alhajas ú objetos preciosos, se considerará como un delito, y á los que lo cometieren, como detentadores de los caudales publicos, y cómplices favorecedores de nuestros enemigos; y en este concepto se les juzgará breve y sumariamente por los tribunales ordinarios, sin distinción de fuero ni privilegios. Tendréislo entendido y la comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la real mano.

—En palacio á 6 de octubre de 1836.—A don Joaquín María López.

CORTES.

Sesion del 30 de noviembre.

Presidencia del señor Gomez Becerra.

Se abrió á las doce, y leida el acta de la sesion anterior quedó aprobada.

Se procedió á la discusión del dictamen de la comision sobre la proposición del señor Caballero para que se restablezca el decreto de la libertad de industria; y es de opinion debe restablecerse.

No habiendo ningun señor diputado pedido la palabra, el señor Gonzalez Alonso como de la comision la apoyó con un largo discurso, arguyendo largamente sobre los beneficios que habia producido la libertad de industria en todos los siglos, épocas y naciones.

El señor Valdes tomó la palabra en contra y dijo: que las ideas que habia emitido el señor Gonzalez Alonso, eran tan comunes, que no habia necesidad de repetirlas; pero que habia tomado la palabra en contra porque creia que no habia necesidad de restablecer el decreto, en atencion á que ya existia uno que habia puesto en libertad la industria, á escepcion de los gremios.

El señor Valero dijo: que era cierto que existia un decreto concediendo franquicias á la industria; pero no tantas; que no existian todavía los gremios, que aunque tuviera toda su libertad seria debida únicamente á un decreto; pero que era necesaria una ley, y mucho mas cuando es constante que las trabas que proceden de las leyes, deben remediarse con otras leyes.

El señor Lujan so tuvo el dictamen de la comision fundando sus argumentos en los mas clásicos economistas.

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á discusión y quedó aprobado.

Entraron los señores secretarios del despacho.

El señor presidente.—El señor secretario de la guerra tiene la palabra.

El señor secretario de la guerra:—Vengo de parte del gobierno de S. M. á manifestar á las Cortes que los soldados del cuarto regimiento de la Guardia estraviados, acabau de deponer las armas y entregarse, y quizá en este momento van estos desgraciados á sufrir la pena á que se han hecho acreedores, segun la ordenanza. Las autoridades, las tropas, al Guardia-Nacional se han portado con la mayor firmeza y vigor. El orden no se ha alterado, y la tranquilidad pública se halla restablecida. No ha habido mas desgracias que un oficial con una pierna rota, y dos caballos heridos.

Dicho esto se retiró el señor secretario del despacho de la guerra con los demas, á escepcion del de hacienda.

El señor presidente:—La comision de Constitucion tiene la palabra.

El señor Olózaga ocupa la tribuna y lee las bases preliminares para el proyecto de reforma de Constitucion.

Se imprimirá, repartirá, y despues de trascurrido el tiempo suficiente, se señalará dia para su discusión.

El señor Rodriguez Leal hace su interpelacion al gobierno sobre el modo de hacer efectivo el empréstito de 200 millones, con infraccion de los artículos primero, y tercero de la Constitucion, y de lo determinado por las Cortes.

El señor ministro de hacienda da algunas esplicaciones.

Los señores Gomez Acevo, Rodriguez Leal, Alvaro y ministro de hacienda rectifican los hechos.

Se pasa á la orden del dia.

Se lee el dictamen de la comision de legislacion sobre la demanda de autorizacion del gobierno para arrestar espulsar y adoptar sin formacion de causa.

La comision propone se acceda á la demanda del gobierno bajo ciertas restricciones. Este dictamen se imprimirá, repartirá y señalará dia para su discusión.

Se lee una felicitacion para la diputacion provincial de Badajoz hace á las Cortes por la confirmacion del titulo y autoridad de Reina Gobernadora.

Las Cortes la oyen con agrado.

Pasa á la comision de poderes un señor diputado.

Se leen las minutas: primero, sobre el tipo de la moneda; segundo, sobre rebajas de sueldos de empleados, tercero, sobre la comprension de los matriculados en la quinta y Milicia-Nacional, los que se hallan conformes con lo resuelto por las Cortes.

Se procede á la discusión sobre las elecciones de Aliante.

La comision propone se desapruében de nuevo estas elecciones.

El dictamen queda aprobado sin discusión.

Pasa á la comision de poderes la indicacion del señor Baeza para que la misma tenga presente en el examen de poderes del señor Tovar y Tovar que este señor era gefe politico de la misma provincia por la que fué elegido.

Se hace primera lectura de dos proposiciones; una para que se devuelva el dinero á los que la hayan pagado, siendo exentos por tener otro hermano en el servicio; y la otra, que la empresa del Canal de Campos pague los terrenos que necesite.

Se procede á la discusión del dictamen de la comision de legislacion, sobre restablecimiento de la ley de señorios.

Varios señores diputados piden que se imprima y reparta dicho dictamen antes de procederse á su discusión, sobre lo que se promueve una pequeña discusión.

Y habiendo preguntado si se discutirá simplemente el dictamen de la comision se dijo que sí.

El señor Fontan dice: que si se adopta el dictamen de la comision, vendremos á parar á una revolucion de los proletarios contra los que algo tienen, y que por consiguiente se oponia al dictamen.

El señor Gomez Acevo pide se imprima la ley de señorios y el decreto de reposicion de decretos, y que hasta tanto se suspenda esta discusión.

Se pregunta por el señor presidente si esta proposicion estaba comprendida en el artículo 100, y se declaró que sí.

El autor de la proposicion toma la palabra para manifestar la gravedad del asunto, y que no se diese motivo, dice, á que se creyese que las Cortes habian procedido con ligereza en un asunto de tanta trascendencia.

Habiendo preguntado si se admitiría á discusión, se determinó que sí.

Se levanta la sesion, habiendo anunciado el señor presidente que mañana se procedería á la eleccion de presi-

dente y vice-presidente, con la discusion pendiente del día de hoy.

Sesion de 1.º de diciembre.

Se abrió á las doce, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Entraron á jurar dos señores diputados.

El secretario de *gracia y justicia* pide autorizacion para el nombramiento de jueces para ultramar.

A la comision de legislacion.

El secretario de *gracia y justicia* remite la solicitud de un cursante en leyes, pidiendo se le dispense los años de práctica.

A la comision de legislacion.

El secretario de *gracia y justicia* remite la solicitud que hace un cura de Cameros, solicitando que en cambio de dos beneficios que disfruta se le dé un canonicato.

A la comision de negocios eclesiásticos.

Se procede á la eleccion de presidente, vice-presidente y un secretario.

La votacion fué nominal, y principió la eleccion de presidente, y queda elegido el señor Gozalez don Antonio por 79 votos.

En el primer escrutinio no pudo haber eleccion, y se procedió al segundo entre los señores conde de Almodóvar, Domenech, Fuente-Herrero, Olózaga y Zumalacarré, que obtuvieron mayor número de votos.

El señor conde de Almodóvar queda elegido vice-presidente por 72 votos.

En primer escrutinio no hubo eleccion y se procedió á segundo entre los señores Baeza, Diez y Onís que obtuvieron mayor número de votos para secretarios.

El señor Baeza quedó elegido por 73 votos.

El señor presidente manifestó su gratitud á las Cortes por el nuevo cargo que le habian conferido con un corto discurso, en el que dijo que la ley seria la norma de sus acciones.

Se procede á la discusion del dictámen de la comision sobre la proposicion del señor Gomez Acevo, en la que se pide se imprima la ley de señores.

Se imprimirá, repartirá y señalará día para su discusion.

Se procede á la discusion del dictámen de la comision especial sobre reconocimiento de los estados de América.

El señor Valdes tomó la palabra en pró, y dijo: que lo que en el día proponia la comision hace ya mucho tiempo debería haberse verificado, y la nacion hubiera sacado mayores ventajas, y concluye manifestando lo ruinosas que han sido las expediciones militares que se han mandado y lo poco fruto que ha sacado la nacion.

El señor Gomez Acevo habla en contra del dictámen de la comision, diciendo que los países americanos no han sido mas vejados por el despotismo que la península, y que por lo mismo si debe reconocerse la independencia, no ha de ser en ninguna manera en correccion de agravios, sino siguiendo los principios de civilizacion. Continúa diciendo que no es su ánimo oponerse al fondo del dictámen, sino á los términos en que está concebido.

Se queja de que el gobierno al pedir la autorizacion no la haya motivado. Hace en seguida una reseña de las ventajas que posee la España sobre aquellos países, las que nos ponen en posicion de obtener un partido muy favorable, pidiendo se tenga esto presente para dar un voto no de necesidad, sino de dignidad.

El señor Valdes rectifica un hecho.

El señor ministro de estado pide se lea la comunicacion del gobierno (se lee), y en seguida dice que cree que el gobierno ha espuesto todo cuanto podia poner en conocimiento del congreso. Añade que no se trata de autorizar al gobierno para hacer tratados de comercio, sino de paz y amistad, que segun la Constitucion están en las atribuciones del poder ejecutivo una vez reconocida la base de la independencia de los estados con quienes se trate.

El señor Ferrer sostiene el dictámen de la comision y dice: que un impulso de dignidad nacional nos obliga á ser no menos generosos que nuestros antiguos hermanos los americanos, y en prueba de las laudables ideas que les animan, lee algunas clausulas de la discusion del congreso mejicano en setiembre último.

El señor Pascual dice: que no es de parecer que deba hacerse una renuncia tan entera de los intereses de la nacion, y por lo mismo propone que vuelva el dictámen á la comision para que lo redacte de modo que queden conciliados los intereses con la dignidad nacional.

Se suspende esta discusion, y el señor ministro interino de la guerra sube á la tribuna para leer el parte de don Ramon Maria Narvaez, que con fecha 29 de noviembre desde los Arcos, participa que en los montes de Majaceite derrotó completamente la faccion del cabecilla Gomez, en términos de dispersarse en pequeños grupos, en cuya persecucion por varias direcciones habia mandado las compañías de preferencia: dice aquel valiente jefe que solo tenia en su poder 150 prisioneros, porque los soldados se habian cebado en matar. Añade que habiéndosele reunido la division del general Rivero, éste le facilitaba toda la caballería, de modo que con dos mil caballos iba á continuar la marcha en seguimiento de Gomez que huía con dos mil hombres, único resto que le quedaba de los doce mil de que antes se componia su faccion. Continúa la discusion sobre el reconocimiento de la independencia de la América, y después de haber hablado el señor Gorosari en favor del dictámen de la comision, vuelve á suspenderse esta discusion para continuarla mañana.

Sesion del 2 de diciembre.

Se abrió á las doce y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se da cuenta por el señor secretario de la gobernacion del estado en que se encuentra la contrata del canal de Castilla.

Las Cortes quedaron enteradas.

Don Joaquin Bedoya hace una esposicion al congreso sobre despojo de posesion.

A la comision de legislacion.

La comision de armamento y la plana mayor de la Milicia Nacional de Concentina hace otra esposicion sobre la eleccion del señor Villaplana, manifestando que es pobre de solemnidad, &c.

La comision opina no debe tomarse en consideracion.

Así se acordó.

Quedan aprobados los poderes del señor Llanos, electo diputado por Almería.

El señor Diaz Gil pide conste su voto en la resolucion tomada por las Cortes sobre exclusion del ex-infante don Carlos.

Constará en el acta.

Proposicion del señor Polo para que la empresa del Canal de Campos pague los terrenos que ocupe.

A la comision de agricultura.

Proposicion del señor Paton pidiendo se devuelva el dinero á los que le hayan dado para exceptuarse del presente sorteo, siempre que tengan algun hermano ó hermanos en el servicio.

Se admite á discusion y pasa á la comision de guerra.

Proposicion del señor Olózaga. Pide que las leyes y decretos de las épocas anteriores, y de cuyo restablecimiento se trata, se consideren como proyectos de ley, y sigan los trámites prefijados para la discusion de estas.

Primera lectura.

Adicion del señor Ballesteros para que las diputaciones provinciales tomen cuentas á los voluntarios realistas y les estraignan las armas y demas, &c.

A la comision de guerra.

El señor presidente pide á las Cortes que declaren que no tenga efecto el artículo del reglamento que señala la hora de las diez, y en su lugar sean las once por ser mas cómoda para la reunion de los señores diputados.

Se declara comprendida en el artículo 100 y se procede á su discusion.

El señor Sancho dice no toma la palabra en contra de la proposicion, y si á que se la declare comprendida en el artículo 100.

El señor Beerra dice no se opone á la proposicion; pero que si se abre á las once, muy poco tiempo quedará para ocuparse en el trabajo de las comisiones y concluyó pidiendo que en vez de las once fuese la abertura á las doce.

El señor presidente manifestó las ventajas de su proposicion, y lo prueba con la práctica de otros cuerpos legislativos.

El señor Argüelles pronunció con este motivo un largo discurso.

El señor presidente dice que si hubiera sido un simple diputado, su proposicion se reduciría á que se autorizase á la mesa para que abriese las sesiones, consultando la estacion; pero no habia hecho esto, por estar desempeñando la presidencia.

El señor Valdes está conforme con lo que ha espuesto el señor presidente, y dice que desearia se abriesen las sesiones á las nueve ó las diez.

Preguntado si el asunto estaba suficientemente discutido, se dijo que sí, y fué aprobado que se abriesen á las doce.

Se lee lo acordado por las Cortes sobre libertad de industria. Las Cortes manifiestan que está conforme.

Se aprueban los poderes del señor Berdejo, electo diputado por Málaga.

Los gefes, oficiales y marinos del Ferrol se quejan del retraso que experimentan en sus pagas, á pesar de las muchas reclamaciones que han hecho al gobierno.

Con motivo de haber indicado el señor Olózaga que esta representacion pasase á las comisiones de guerra y marina, se suscitó un ligero debate, y al fin se determinó así.

El señor presidente manifiesta que el señor Calvo de Rozas acaba de hacer una representacion al gobierno para terminar la guerra civil y que á pesar de lo resuelto por las Cortes anteriormente, se habia resuelto se leyese dicho plan, que remitía el gobierno, por si acaso su lectura podia variar en algo lo determinado. Se leyó la esposicion, en la que el señor Calvo pide á las Cortes se nombre una comision, á la que informará de los medios que propondrá para finalizar la guerra; pero que convendrá que los señores que se nombren para la comision, no sean empleados ó personas que gocen sueldos del estado.

Se pregunta al Congreso si se nombraría la comision, y se dijo que sí.

El señor Argüelles dice: que una parte de esta solicitud es injuriosa á los señores diputados, y que sin duda es un lazo que se tiende para hacer odiosos los funcionarios públicos; y concluye diciendo, que el por si renuncia al cargo de ser individuo de la tal comision.

El señor Olózaga manifiesta que siempre habia sido incrédulo; pero que en el modo de pedir le parecia habia en esto alguna quisquiosa, y concluye que respecta tanto como el que mas las decisiones del Congreso; pero que en esta resolucion no se habian observado las formulas parlamentarias.

El señor Sosa dice: que la primera vez que se presentó este negocio, le negó su voto; pero que ahora que le presentaba el gobierno, le aprobaba para que pudiese decirse algun *nascetur ridiculus mus*.

Se procedió á la votacion sobre si se escluiarian los empleados y demas personas que disfrutaban sueldo para componer la comision.

No se aprobó la exclusion.

Y se acordó que la mesa nombrase los diputados que debían componerla.

Continúa la discusion pendiente sobre reconocimiento de la independencia de América.

El señor Fontan toma la palabra y dice: desea que la humanidad recobre sus derechos, y que cesen de una vez los obstáculos que se oponen á la felicidad de estas regiones y de la madre patria, en los que están interesados los extranjeros.

El señor Domenech (de la comision) dice: que es una satisfacion para la comision que ninguna de las razones que han alegado los señores que han tomado la palabra en contra del dictámen de ésta, tenga por objeto desaprobación el único artículo que ha presentado para el reconocimiento de la independencia de América. Que la comision ha dicho en el artículo, "que se tengan presentes los intereses y el honor nacional", que algunos señores han dicho ayer que la comision debió estenderse mas, pero esta creia que no habiendo el gobierno pedi-

do mas que la facultad para tratar el reconocimiento de la independencia, era de opinion la comision que las otras cuestiones eran de interes secundario, y que si las negociaciones no eran útiles y el gobierno no correspondia á la confianza, entonces era tiempo para estenderse en la materia.

El señor Fontan rectifica un hecho.

El señor Vila toma la palabra en contra del dictámen de la comision, y concluye su discurso aprobándolo.

El señor Argüelles tomó la palabra y le contestó el señor secretario del despacho de estado, y dudando el señor Argüelles qué clase de personas habian dado los primeros pasos á estas negociaciones, contestó el señor ministro, que algunos representantes de naciones amigas y tambien compatriotas interesados en la prosperidad de estas regiones, habian hecho proposiciones que no tuvieron efecto hace bastante tiempo; pero que sobre ello existia un expediente.

El señor ministro de estado aclara un hecho, y dice que no es al gobierno, sino á una espontánea decision del Congreso mejicano á la que es debido el reconocimiento de la deuda contrada en aquellos países, reconocimiento que considerará el actual gobierno como condicion *sine qua non* del de su independencia.

El señor Ferrer rectifica un hecho.

El señor Alvaro habla contra el dictámen de la comision, y dice que votaria en su favor si se pusiese una adicion, reducida á que los tratados que se hagan á consecuencia del reconocimiento de independencia, se sometiesen á la aprobacion de las Cortes.

El señor ministro de estado dice: que el gobierno condescenderia á la indicacion del señor Alvaro si no estuviese en oposicion con la Constitucion.

Los señores Alvaro, ministro de estado, y Ferrer rectifican hechos y hacen aclaraciones.

Se suspende la discusion para continuarla mañana.

Se da cuenta del dictámen de la comision de infracciones acerca de la reclamacion del señor Orense. La comision cree que este expediente no está suficientemente instruido, y que se espere el resultado de la instruccion que se está siguiendo, para poder decidir si ha habido infraccion.

El señor Olózaga dice: que le parece que ya ha llegado el caso de que el gobierno conteste á la interpelacion que hizo para saber qué motivos impidieron el cortar la insubordinacion del batallon de Guardias, y pide que si no hay obstáculos, el gobierno dé esplicaciones.

El señor ministro de estado dice: que no tendria dificultad de contestar si estuviese preparado para ello; no obstante hace una reseña de los sucesos, que si no fueron reprimidos con mano fuerte desde un principio, fué porque le movieron á ello las protestas de arreptamiento y subordination de aquellos soldados, y que si después fué necesario emplear la fuerza y el rigor, es porque aquellos faltaron á sus promesas.

El señor Olózaga dice: que desearia se diesen esplicaciones mas explicas acerca de las horas que trascurren desde la insubordinacion á las medidas de la autoridad.

El señor ministro de estado dijo: que aunque no habia podido consultar el parecer de sus colegas, le parecia que habria graves inconvenientes en que se dieran en público las esplicaciones que se desean.

El señor presidente dice que mañana se reunirá las Cortes á las doce, para continuar la discusion pendiente acerca del reconocimiento de independencia de América; y después se discutirá el dictámen sobre la queja del señor Orense, y el de la comision de cuentas atrasadas; y levanta la sesion á las cuatro y cuarto.

Dictámen de la comision de legislacion, sobre la suspension pedida por el gobierno acerca de las formalidades que exige la Constitucion para arrestar á cualquier ciudadano.

El gobierno de S. M. al pedir en el artículo segundo de los presentados en la sesion de 16 del corriente, que se suspendan las formalidades que la Constitucion exige para proceder al arresto de un ciudadano, y que se le autorice para que pueda hacer salir de Madrid, y aun destinar á las islas adyacentes á los españoles cuya permanencia en la corte ó en la península amenace á la libertad, á la conservacion del orden público, y á la seguridad del estado, tiene por necesario que se le revista de una autoridad, que la comision quisiera poder reusar, porque no puede ver con indiferencia se disminuyan en lo mas mínimo las garantías dadas á la seguridad personal de los ciudadanos.

Pero la salvacion de la patria, que es la suprema ley en todo tiempo, exige que hoy mas que nunca se robustezca la autoridad del gobierno, y que se le autorice para que pueda impedir ó destruir los planes tenebrosos de los que conspiran contra el orden público, planes demasiado ciertos por desgracia, y de cuya existencia se ha convencido mas la comision por las noticias y datos que francamente le ha confiado el gobierno.

La comision al proponer así al Congreso ha tenido presente que no es nuevo en España el hacer las Cortes este género de concesiones. Imitando el ejemplo de las naciones antiguas y modernas mas celosas de su libertad, determinaron ya las Cortes de 1822 y 1823 suspender por algun tiempo la accion de las leyes protectoras de la seguridad de los particulares, para afianzar mejor la conservacion de la sociedad, y así la

comision apenas hace ahora otra cosa, que proponer lo que fué entonces acordado, en circunstancias quizá no tan difíciles. Con ello cree satisfacer no solo á los deseos del gobierno, sino á los que manifestaron en sus proposiciones los señores Gorosarri y Valdes Bazan, que tambien tuvo presentes la comision para proponer el siguiente proyecto de decreto.

Artículo 1.—Para detener á los que conspiran contra el sistema constitucional ó contra la seguridad del estado, á sus cómplices, fautores, auxiliares y encubridores y mantenerlos en custodia, no será necesario que preceda sumaria informacion del hecho por el que merezca segun la ley ser castigado con pena corporal, ni mandamiento de juez por escrito, ni auto motivado anterior ni posterior á la detencion, ni otra formalidad mas que la de entregar á la persona que se entregue de la custodia del detenido, una órden firmada por la autoridad que decreta la detencion, en que se espese que dicho procedimiento es con arreglo al presente decreto, cuya órden se le hará entender al detenido.

Artículo 2.—Para el mismo fin de la detencion, y para facilitar la justificacion del espresado delito, se podrán reconocer sin escepcion alguna ni formalidad precedente, las casas de las personas de que se hace mencion en el artículo anterior; pero en el caso de procederse al reconocimiento de papeles, ó de cualesquiera otros efectos, deberá observarse:—Primero: que el exámen lo presencien siempre el dueño de los efectos ó papeles que rubricará estos si supiese, y en otro caso un testigo á su ruego, y dos testigos presenciales que nombrará el propio dueño de los papeles ó efectos: si estos fuesen de otra persona distinta del inculcado de conspiracion, tendrá aquella igual derecho á presenciar su exámen.—Segundo: si no pudiesen examinar en aquel acto los papeles, se sellarán y custodiarán bajo llave, y el inculcado de conspiracion ó el dueño de los papeles ó efectos podrán poner otra sobrellave, observándose despues al reconocerlos lo demas que queda prevenido.—Tercero: cuando la persona contra quien se procede se hubiese fugado, ó esté ausente, ó se halla impedida de asistir al reconocimiento, asistirá al acto su esposa, padres, abuelos ó hermanos, y en defecto de todos uno de los alcaldes constitucionales, ó del barrio, y dos vecinos honrados en calidad de testigos, que designará el procurador síndico ú otro de los individuos del ayuntamiento; y todos rubricarán uno por uno los papeles aprehendidos.—Cuarto: si entre los papeles aprehendidos manifestare el dueño que se hallan algunos asuntos reservados cuyo secreto le convenga, se reconocerán separadamente á presencia del mismo por el gefe político, ó su subdelegado, y si fuere cierto, no hallándose en ellos cosa que interese en punto al delito de conspiracion, se le devolverán en el acto. Quinto: no se agregarán al proceso los que no sean concernientes á descubrir el delito de conspiracion, ni se hará uso judicial de aquellos que suministren pruebas de otros delitos de distinta naturaleza, á no ser que hayan precedido al reconocimiento las fórmulas legales ordinarias.—Sesto: cuando el reconocimiento se practique por otra persona que el gefe político, deberá presentar en el acto la órden de cuya virtud procede.

Si la casa que se hubiere de reconocer fuese de embajador, ministro ó encargado de negocios estrangeros, se observarán los tratados vigentes.

Si fuese de un diputado á Cortes que esté en la capital, asistirá al reconocimiento el presidente del tribunal de Cortes.

Si fuese el palacio en que reside S. M., se observará lo que para este caso está prevenido en los decretos sobre contrabandos, y nunca se extenderá el reconocimiento á las habitaciones de SS. MM. y AA.

Artículo 3.—Estas facultades extraordinarias se conceden única y exclusivamente al gobierno, que podrá usar de ellas valiéndose de los gefes políticos propietarios ó interinos, quienes para casos especiales podrán subdelegar en determinadas personas, siendo ellos siempre los responsables. Los subdelegados darán inmediatamente parte de la ejecucion de su cometido al delegante.

Artículo 4.—En el término mas breve posible, que nunca podrá pasar de treinta dias, los

gefes políticos por sí ó por sus subdelegados deberán practicar las justificaciones ó diligencias que juzguen oportunas, para la averiguacion del crimen que se persigue.

Artículo 5.—En el término designado en el artículo anterior, el detenido será indefectiblemente puesto á disposicion del tribunal competente, al cual se pasarán los documentos y justificaciones conducentes á la instruccion de la causa, para que proceda arreglándose en todo á lo prescrito por las leyes.

Artículo 6.—Pero si de las diligencias practicadas por el gefe político no resultase á juicio del mismo una prueba legal del hecho, resultando no obstante una prueba ó conviccion moral de que el detenido trabaja contra la libertad de la nacion ó contra la seguridad del estado, bajo cualquiera de los conceptos espresados en el artículo primero, pasarán los antecedentes al gobierno para que examinándose en junta de ministros, si conviniesen cuatro de ellos en que hay prueba legal, se le ponga á disposicion del juez competente al objeto que se previene en el artículo quinto; y si solo hallasen la prueba ó conviccion moral, pueda el gobierno destinarle al punto que consideren conveniente, no siendo á mayor distancia que la de las islas adyacentes á la península, ni por mas término que el de seis meses, durante el cual estará bajo la vigilancia de las autoridades locales, las que se abstendrán de toda vejacion ó molestia arbitraria.

En igual forma podrá proceder el gobierno cuando adquiera por sí y sin la mediacion de los gefes políticos, los datos necesarios para tomar dichas disposiciones.

El gobierno en ambos casos tendrá la precisa obligacion de dar cuenta á las Cortes en sesion pública ó secreta, segun mas bien convenga al bien del estado para su debida inteligencia.

En cualquiera tiempo que aparezca inocente el detenido, será puesto en libertad.

Artículo 7.—El uso de las facultades que se confieren al gobierno por este decreto no podrá pasar del tiempo que las Cortes permanezcan reunidas, y podrán ser limitadas y aun revocadas á voluntad de las mismas Cortes siempre que lo creyesen oportuno.

Artículo 8.—Lo prevenido por el presente decreto no impide que los jueces y demas autoridades procedan contra los delinquentes por delitos de conspiracion en la forma que hasta hoy lo hicieron, arreglándose á las leyes establecidas ó que se establezcan.

Las Cortes determinarán no obstante lo que mas convenga. Palacio de las Cortes 28 de noviembre de 1836.

Partes recibidos en la secretaria de estado y del despacho de la guerra.

Comandante general de la provincia de Cáceres.—Escelentísimo señor: por mi oficio de 14 del corriente manifesté á V. E. mi entrada en este valle, y que á las primeras maniobras se habia puesto en velocísima huida la faccion del rebelde Santiago Leon, que en número de 400 hombres se dirigia á atacarme entre este pueblo y el de Cabezucla; fué tal el pavor que se difundió en el valle y faccion, que sin haber hecho otra cosa que pasar el primero con esta columna á consecuencia de un bando de que acompaño copia, se me han presentado en el término habilitado 153 individuos de la faccion: he recogido 490 fusiles de los 750 perdidos en la capitulacion de Cabezucla: se ha puesto en huida á Santiago Leon con otros dos que le acompañan, sin que se sepa ya su paradero: se ha restablecido el orden y espíritu público entre los buenos de los pueblos de este valle y contornos: se ha impuesto á los malos ó dudosos: se ha formado una causa general de esta ocurrencia y rebelion por el consejo de guerra militar permanente establecido en esta division, á quien he cometido este encargo; y he mandado formar una memoria histórica de esta ocurrencia, á fin de que recaiga sobre pueblos y personas con arreglo á sus faltas y delitos la pena personal ó pecuniaria que convenga, ya para castigar su audacia, y ya para vestir á estos bembéritos y decididos ciudadanos que se prestan y presentan á las fatigas y al peligro, sin reparar su desnudez. En tal estado, señor escelentísimo, salgo mañana de este valle para Plasencia, terminada del todo una faccion

que imponia ya á los pueblos de esta provincia sin haber disparado un solo tiro cargados por lo tanto los fusiles desde el dia que entré y con cuyo objeto he mandado se construyan y tengan prontos en Plasencia un sacabalas por compania para verificarlo en cuanto llegue.

El señor gobernador de la plaza de Ciudad Rodrigo, comandante general de la inmediata provincia de Salamanca, no solo ha cumplido con la real órden que V. E. tuvo á bien comunicarle, aproximando fuerzas por esta parte á los limites de aquella con esta provincia, sino que accediendo á mis anteriores ruegos destacó una partida de caballería é infantería á la sierra de Gata, en la que de acuerdo con aquel comandante de canton, y los de unas partidas portuguesas de Penamator y la Guarda, y cada uno por su parte ó en sus limites acabaron con la faccion que allí nacia al mando de Montejo.

Con tal motivo he dado las gracias á las diversas columnas de Castilla que se me han ofrecido, y he dicho á sus comandantes que pueden retirarse. Desembarazado de este modo en la derecha del Tajo, me propongo organizar mejor las companias de tiradores que se están reuniendo, y destinando algunas para la conservacion del orden en esta parte de la provincia, y señaladamente de este valle, asi como para la persecucion de algunos ladrones que con esta ocurrencia vagan por los caminos, dirigirme con las restantes, los 130 veteranos de la division del señor Narvaez, y el benemérito segundo batallon de la Guardia-Nacional movilizada de esta provincia, contra la faccion del rebelde Rincon que se ha engrosado y vaga por la izquierda del Tajo entre Trujillo y Cáceres, causando muchos males á los pueblos pequeños de aquella parte; y un escuadron de husares de la Princesa que llegó á Bejar, y ofreciéndoseme su comandante, le mandé pasar á Plasencia, si llegare á tiempo, me acompañará del mismo modo en razon á que la indicada faccion á que me dirijo tiene caballería, y á que donde se encuentra se hallan algunos puntos de llanura. Lo pongo todo en noticia de V. E. para su debido conocimiento y el de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Navaconcejo 22 de noviembre de 1836.—Escelentísimo señor.—El comandante general, Diego de Tolosa.—Escelentísimo señor secretario de Estado y del despacho de la guerra.

Don Diego Tolosa, brigadier de infantería y comandante general de la provincia de Cáceres &c. &c.

El deseo de evitar la efusion de sangre me ha hecho entrar en este valle presentándoles antes la palma que la espada: como pueblos rebeldes, y como vencedor estaba en el caso de haber esgrimido la última contra los que han atentado contra el suave y benéfico gobierno constitucional, mas acordándome que eran españoles, y que muchos de ellos podian haber sido incautamente seducidos, he querido dar tiempo á que se presentaran, como lo han hecho algunos, no ya para que como pacíficos habitantes continuaran en sus hogares, sino para que conservando la vida y libertad vayan á lavar la mancha que han echado, uniéndose á las filas de la lealtad. Mas no habiendo correspondido á esta esperanza y consideracion, y permaneciendo aun con las armas en la mano, atribuyendo tal vez á debilidad lo que solo es efecto de consideracion, he resuelto mandar se publique el presente bando.

Artículo 1.º.—Se concede el término de veinte y cuatro horas despues de la publicacion de este bando para la presentacion con sus armas, municiones, corteages, vestuarios y demas que tengan de la pertenencia de la nacion á todos los que hasta la fecha se encuentren con aquellas en la mano.

Artículo 2.º.—A todos los que verifiquen la presentacion despues del término indicado, se les conducirá á un presidio correccional por el término de dos años.

Artículo 3.º.—A todos los que sean cogidos antes de su presentacion se les pasará por las armas en el término de dos horas.

Artículo 4.º.—Los vecinos que á las dos horas de la publicacion de este bando se les halle en sus casas armas, municiones ó efectos de guerra, se les pondrá á disposicion del consejo de guerra militar permanente de esta division, para

que en proporción de las circunstancias, opinión y demás que resultare, les aplique la pena ó castigo que juzgue conveniente, hasta la de la vida, si fuere necesario.

Artículo 5.—Hago saber, por último, á los habitantes de este valle, que de continuar en su rebeldía, y no retirarse y presentarse en el término dado los que están con las armas en la mano, después de extraer á beneficio del estado toda la parte útil de sus bienes y los de su familia, entregaré á las llamas los restantes, y de continuar aun después de esta medida, quemaré y talare los cuatro pueblos y los montes que lo forman.

Y para que llegue á noticia de todos y ninguno pueda alegar ignorancia, mando publicar el presente bando en los pueblos de este valle, para que se comuniquen á todos los de la derecha del Tajo para iguales efectos. Cuartel general de Cabezuela noviembre 18 de 1836.—El comandante general.—Diego de Tolosa.

Comandancia general de la provincia de Cáceres.—Escelentísimo señor.—Como dije á V. E. por mi oficio de 24 del corriente desde Plasencia, en la tarde de ayer llegó á aquella ciudad el general portugués vizconde de das Antas con 20 caballos y un batallón ligero, y en el día de hoy lo verificará el resto de aquella división hasta 4.000 hombres. Había ya evacuado el pueblo de todas las tropas nacionales, quedándose únicamente con algunos gefes que me acompañaron á salirle al encuentro, y conduciéndolo hasta la plaza, desde la cual me vine á esta villa, de la que saldré mañana con esta brigada para seguir la marcha á la izquierda del Tajo, pasando antes por Navalmoral, con el objeto de restablecer el espíritu público de aquel partido, abatido desde la aparición de Santiago Leon, dando lugar de este modo á que se sitúen dentro del valle las dos compañías que allí dejó, y colocando al paso las otras dos que deberán cruzar por fuera del mismo valle, en la que se llama la Vera alta. Lo pongo todo en noticia de V. E. para su debido conocimiento y el de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Gargueta 27 de noviembre de 1836.—Escelentísimo señor.—El comandante general Diego de Tolosa.—Escelentísimo señor secretario de estado y del despacho de la guerra.

—Sabemos que á consecuencia de la circular que el comandante general de Cáceres pasó á los pueblos de su distrito, se han presentado 153 rebeldes de los que formaban parte de la facción de Santiago Leon, huyendo éste con dos de sus principales confidentes de las tropas de la Reina, que iban á su alcance. La división portuguesa ha entrado en Plasencia. También se han recogido 300 fusiles de los 700 que pertenecían al faccioso Santiago Leon.

—El Boletín de Badajoz del 24 dice lo siguiente.—Sabemos positivamente que el general Rodil al pasar por Rena se llevó consigo la caballería que estaba á las órdenes de un oficial, por ausencia del señor Corrales, que era el encargado en ella.

Esta tropa era la única que teníamos para cubrir la línea de la Mancha, que tan necesaria es, y este señor, no contento con los males que nos ha ocasionado, quiso coronar la fiesta privándonos de este recurso, y dejando los pueblos á merced de la rapacidad de los facciosos. Si los lleva hasta Toledo, allá van setenta ó ochenta leguas entre ida y vuelta, que quedarán los caballos en disposición para cualquier cosa. Se dice que dió al gefe, para socorrer la tropa, unos mil reales. Gana tenía S. E. de llevar acompañamiento. ¡Cuándo me temes, algo me debes!

—En el Guardia Nacional de Barcelona se dice que, según parte del comandante de armas de Benicarló, ha dejado de existir la partida del cabecilla Pusalet.

Burgos 30 de noviembre.—¡Albricias!!! Llegó el correo de Santander sin correspondencia de Bilbao, con la noticia de la entrada del general en gefe en aquella nueva Numancia. ¡Gloria á sus defensores! Perdieron los enemigos en un

solo asalto seiscientos hombres: nada mas dice.

Sevilla 10 de noviembre.—Las personas que se crean con derecho á obtener la cruz concedida á los milicianos que estuvieron en el sitio de Cádiz, presentarán sus memoriales á don Félix José de Bormas, secretario de la junta nombrada por S. M. para calificar los que deban obtenerla en lo que resta del corriente mes precisamente.—Vive el espresado secretario en calle Cantarranas, número 24, y tiene su despacho en la plaza de la Constitución número 2.—El presidente de la junta.—Manuel Cortina.

Alcance.—Estamos informados por un testigo ocular y fidedigno que acaba de llegar de la Mancha, que la facción de Gomez entró en Bailen el 30 á las diez de la noche; que el 1.º pasó por la Carolina y durmió acampado en Santa-Elena, que el 2 durmió en Valdepeñas; el 3 en la Solana y el 4 y 5 debía pernoctar en el Tomilloso y Villarobledo, en cuyo último punto la alcanzó la tropa de la Mancha y la caballería del general Alaix, y les tomó 60 hombres de caballería, debiendo al siguiente 6 ó 7 ser alcanzada por las tropas del referido general Alaix, que para alcanzarla forzó tanto las marchas, como que el 4 durmió en la Solana.

Los restos de la facción se han disminuido en 2.200 infantes, mas de un tercio sin armas; 500 caballos malísimos, 52 carros de heridos, algunos oficiales sueltos formando compañía sagrada, y marchando todos en el mayor desaliento y miseria, pues en ningún pueblo del tránsito ha podido tomar raciones, por el abandono de sus vecinos y la precipitación de su marcha.

La división del general Rivero había estado el 8 en el Visillo, y la del brigadier Narvaez hacia Jaén.

En la Carolina se han estacionado 400 infantes y 150 carabineros, que tienen destacamentos en Santa-Elena para escoltar la correspondencia hasta las correderas, de donde continúa con seguridad por una columna de la Mancha, situada en el Visillo hasta Valdepeñas, siguiendo escoltada por Manzanares y hasta Madrid, donde les presta seguridad otra columna allí situada de la provincia de Toledo y la conduce hasta Tembleque, que concluye el peligro.

La acción de Alcaudete ha sido de mas consecuencia de lo que se cree, y así los soldados de la división del general Alaix, como los vecinos del pueblo, han quedado ricos.

REMITIDO.

En los *Noticiosos* de los días 6 y 8 próximos anteriores se han dado á luz los artículos firmados por seis individuos recién-venidos de la Habana, en calidad de presas, con causa formada, y consecuente á sentencia judicial, cuyo motivo no puede ser leve, según se infiere de hallarse todavía en la cárcel ó en el hospital, como se deduce de sus propias exposiciones. En dichos artículos se proponen sus autores atrasearse la compasión de este vecindario, de la que siempre son dignos los que por cualquier motivo están privados de la libertad; pero para conseguirlo se han valido de un medio que los pone en peor lugar, pues pretenden acreditar su inocencia diciendo haber sido atropellados por el capitán general don Miguel Tacón, á quien llaman *fiervo diáspola* y *rayo asolador de la Habana*, cuando cabalmente este gefe es muy conocido en Cádiz, donde en tiempo del absolutismo acreditó sus ideas liberales y virtudes cívicas, que antes y después ha patentizado en muchos gobiernos de pueblos y provincias, y ya en el día se ha dado ventajosamente á conocer en toda Europa y América por su acierto en gobernar la importante isla de Cuba, destruyendo de ella, con universal asombro, los robos, asesinatos, juegos, vagancia y otros crímenes; no haciendo mérito de lo que ha hermozeado la capital sin gravar á nadie. En la misma Habana está adorado de todos los buenos, como se vió por resultados del infame apócrifo libelo que sus enemigos publicaron en la *Aleja* de Madrid del 2 de febrero último, en cuyo caso no quedó corporación ni individuo que espontáneamente y con el mayor entusiasmo no le manifestase su adhesión y gratitud: innumerables exposiciones han difundido los periódicos habaneros por todo el mundo.

Los seis articulistas que se han dado á conocer de todos cuando antes apenas lo serían de un corto número, harán muy bien en justificar su inocencia ante los tribunales competentes; y si lo consiguen, podrán con toda razón quejarse de lo que han padecido, y exigir la responsabilidad á quien corresponda. Entretanto sus clamores solo excitarán la conmiseración debida á los desgraciados.

En el último número citado del *Noticioso*, han extractado sus redactores dos cartas de la Habana que parecen escritas con la misma tinta que el libelo referido, pues en ellas se prodigan al general Tacón los mas atroces insultos, sin omitir ni aun el diletirio de *carlistas*!... ¡Como si no fuese posible censurar la conducta pública de

los funcionarios sin faltar al decoro debido al gobierno de quien son representantes, y á la nación española con quien se habla! El que suscribe no descenderá á contestar á producción tan innunda; pero interesado en el honor de aquel gefe, le vindicará inmediatamente por la vía legal marcada por las sabias leyes que nos gobiernan. Entretanto nadie ignora aquí, que si no se ha establecido la Constitución en la Habana, es á causa de que nuestro superior gobierno no lo había dispuesto, porque el delegado que allí tiene sabe obedecer: así como mantener el orden y hacer cumplir y respetar las leyes. Diciembre 9 de 1836.—A. M. T.

El articulista se equivoca en lo que dice de los redactores del *Noticioso*: estos no han extractado carta alguna de la Habana, sino que han copiado de un periódico de Madrid los extractos á que se refiere don A. M. T. Todavía no han tomado los redactores del *Noticioso* cartas en este asunto, aunque podrán hacerlo á su tiempo, si lo tienen por conveniente.

Cádiz 13 de diciembre.

ORDEN DE LA PLAZA.

Servicio para hoy.—Gefe de día: don Joaquín Canga Argüelles, mayor del tercer batallón de Milicia Nacional.—Parada: el segundo batallón.—Rondas, contrarondas, capitán de hospital y provisiones, el de artillería de idem.

Accediendo S. M. la Reina Regenta y Gobernadora á las reiteradas instancias del mariscal de campo don Andrés García Camba, ha venido por su real decreto de 26 de noviembre anterior, en admitirle la dimisión que ha hecho del cargo de secretario interino del despacho de la guerra, declarando que le ha muy satisfecha de la lealtad, celo é inteligencia con que lo ha desempeñado. Y para que le reemplace en este destino con igual interinidad, nombra S. M. al brigadier don Francisco Javier Rodríguez de Vera, diputado á Cortes por la provincia de Albacete.

Habiendo cesado por orden del excelentísimo señor capitán-general de Andalucía de 6 del actual, el estado de guerra en que se encontraba esta provincia; ha concluido igualmente la comisión militar de ella. Todo lo que se hace saber en la orden del día.—Ramírez.—De orden de S. E.—Santa-Cruz.

EDICTO.—A consecuencia de orden de la excelentísima diputación de la provincia y acuerdo de este cuerpo municipal, se publica la subasta del arrendamiento por el año próximo venidero de 1837, de los arbitrios destinados á la reparación del muelle de esta villa, que se hallan puestos en la cantidad de 12.000 reales vellón, estando señalado para su remate en primero y segundo juicio las once de los días diez y siete y veinte y cuatro del presente mes en estas casas capitulares; con prevención de que el espedito estará de manifiesto en la secretaría de mi interino cargo, para instrucción de los licitadores. Rota 10 de diciembre de 1836.—Juan de Monte.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Buques que entraron ayer.

De Santiago de Cuba en 37 días bergantin español *Nuestra Señora de Guadalupe*, capitán M. D. Santiago Patron, con tabaco.

De Veracruz en 52 días bergantin inglés *la María Cecilia*, capitán W. Laybourne, con 3000 pesos fuertes, zarza y cueros.

Un místico de Moguer con cerdos, otro de idem con castañas y otros efectos, un falucho de idem con castañas; y tres embarcaciones menores.

Salieron.

Para Santander bergantin español *Si*, capitán don Emeterio de Arrendiaga.

Para Barcelona bergantin idem *el Temible*, capitán J. Juan España.

Para idem bergantin idem *Dario*, capitán D. Salvio.

NOTICIAS PARTICULARES.

Pasaje para Veracruz.—Se habilita el famoso bergantin inglés *JANE*, su capitán Ricardo Bowness de porte de doscientas cincuenta toneladas, marcado A. 1. en Lloyds, forrado y claveteado en cobre. Este buque ha sido construido para paquete con todas las comodidades apetecibles para pasajeros, y su capitán bien conocido en la carrera del golfo de Méjico. Recibe carga á flete á precios muy moderados, y saldrá en derechura, por ser contratado del 10 al 15 del próximo mes de enero. Lo despacha don Diego Honstoun, calle del Camino, número 76.

Para las Islas Canarias.—Dará la vela el 22 del corriente el buque español *Los Amigos* (a) *el Buen Mozo*, admite carga y pasajeros, para los que tiene las mejores comodidades. Lo despacha don Luis Crosa, calle de los Doblones, número 14.

En el almacén de comestibles de la calle de San-Juan junto á la botica, se venden capitas de PASAS moscatel superior, á 11 reales vellón, y dichas de orejones, á 9 idem.